

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7103

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y resoluciones que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caidas de Cantis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, a señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, a la vez que molestias a los enfermos, dándose con ello cumplimiento a lo que determina el artículo 71 del Reglamento de Baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone a los propietarios de Baños, la obligación de facilitar a los Médicos Directores, despachos para la consulta y habitación para su residencia particular, y el 57 obliga a los Médicos a residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos a un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender a todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno:

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado a este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar a los bañistas concurrentes a una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al

recibir a los enfermos que acudan a su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer a los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar a los enfermos concurrentes a un establecimiento balneario a que acudan fuera de él a proveerse de la papeleta ó a consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de las Establecimientos despacho y habitación a los Médicos directores,

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue a éste a fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir a los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia la resultara imposible a un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicárselas a recibir a los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de Baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

BARROSO

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 6 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente en este Ministerio «Para premios ordinarios y

extraordinarios a los alumnos de las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela de Industrias de Madrid, 1.500 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 4.500.

Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, 1.750.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, a 1.000 pesetas cada una, 2.000.

Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 600.

Escuelas Industriales de Cartagena, Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo, a 500 pesetas cada una, 2.500.

Escuelas Industriales de Alcoy, Béjar, Tarrasa, Valencia y Villanueva y Geltrú, a 550 pesetas cada una, 2.750.

Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Valladolid, Almería, Córdoba, Granada, Toledo y Zaragoza, a 500 pesetas cada una, 3.500.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, 500.

Escuelas de Artes y Oficios de Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca y Santiago, a 500 pesetas cada una, 2.000.

Escuelas Industriales de Jaén y Linares, a 350 pesetas cada una, 700.

Escuelas de artes y Oficios de Jerez de la Frontera, Baeza, Algeciras y Ciudad Real, a 350 pesetas cada una, 1.400.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 Julio de 1912.

ALBA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

A los efectos de la circular de este Centro de 5 del próximo pasado Junio (*Gaceta* del 6), se hace presente que en igual modo que en ella se dispone sean tratados los barcos procedentes de los puertos de Marruecos con carga de cereales, según resulte del certificado consular de origen a que dicha circular se refiere, que carezcan de dicho certificado ó que en él las afirmaciones sean dudosas ú ofrezcan inseguridad, lo sean los barcos de igual procedencia con cargamento de alpiste, garbanzos ó otra clase de gramíneas y leguminosas que por su naturaleza ó por sus envases ofrezcan la sospecha de poder ser portadores de ratas ó gérmenes de peste, siempre que con relación al certificado consular de origen, que habrá también de interesarse y expedirse para esta clase de cargamentos, se ofrezcan las mismas particularidades que las señaladas para los cereales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo

dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Julio)

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Valparaíso, se ha declarado la fiebre amarilla en el distrito de Tocopilla (provincia de Antofagasta-Chile), habiéndose extendido la epidemia a la pampa salitrera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Manila, existen en dicha Plaza casos de peste bubónica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante General de Campo de Gibraltar.

(Gaceta 6 de Julio)

Según noticias recibidas en este Centro, se han confirmado casos de peste bubónica en la Habana (isla de Cuba).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general de Campo de Gibraltar.

(Gaceta 8 de Julio)

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de entrada, con destino á la enseñanza de Música, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintidós años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán circunstancias de mérito preferente las de desempeñar ó haber desempeñado cargo análogo en Establecimiento público oficial, tener hechos los estudios que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar el cargo, ó haber sido pensionados, mediante oposición, para ampliarlos en el extranjero.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término inoprogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 4 de Julio)

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaria ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el suel de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo inoprogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que las corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaria ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo inoprogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 6 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1599

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Por la presente encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia cuiden de tomar las medidas que juzguen conducentes á evitar que los perros que circulan libremente por las calles y plazas puedan propagar la rabia y demás enfermedades contagiosas, toda vez que esta es la época mas apropiada para la trasmisión de dichas enfermedades y es deber de las Autoridades velar por la salud pública.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1606

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—La Sociedad Protectora de Animales y Plantas de esta capital cuya obra humanitaria empieza á fructificar dando gallardas muestras de vitalidad, se ha dirigido á este Gobierno solicitando el apoyo oficial para mejor seguir su benemérita labor, cuyos beneficios alcanzan á la agricultura y tienden á evitar crueldades que dicen muy poco en favor de la cultura pública.

Al atender al expresado ruego, recomiendo á todos los agentes de mi autoridad especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de que las prevenciones de la presente Circular tengan el mas exacto cumplimiento, solicitando á la vez el apoyo de cuantas personas se sienten animadas de los buenos deseos que inspiran á la Sociedad de referencia, cuya cooperación valiosísima es el único medio de que modificando las costumbres se consiga respeto para las plantas y protección para los animales, como prescriben las leyes y dictan los sentimientos humanitarios; estableciéndose en su consecuencia las siguientes prevenciones:

1.º No se permitirá el comercio de pájaros ciegos; los que se encuentren serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y los que los tuvieren multados con 100 pesetas.

2.º Conforme dispone la Ley de caza, está en absoluto prohibido coger nidos ó sustraer de ellos los huevos ó las crías. Los que infrinjan esta prevención, serán entregados á los Tribunales, conforme á las disposiciones dichas.

3.º Se prohíbe también arrancar la corteza de los árboles de los paseos ó sitios públicos, clavarse clavos, tronchar sus ramas, tirarles piedras, subirse á ellos y cuanto, en general, pueda perjudicar su vida, belleza y desarrollo.

4.º Igualmente se prohíbe cojer flores de los jardines públicos, estropear las plantas y causar en ellos daños y desperfectos.

5.º También queda prohibido torturar en cualquier forma á los animales, instalar tiros al blanco en el que éste se halle

constituido por un animal atado ó inmovilizado, etc., etc.

6.º Se prohíbe también ostigar y castigar con crueldad á los animales de tiro y carga, así como todos las cargas violentos que den por resultado ocasionar sufrimientos crueles ó innecesarios á los mismos, impidiéndose al efecto por todos los medios, que se les haga trasportar cargas ó se les someta á trabajos superiores á su edad, fuerza y condiciones.

7.º No podrán circular las caballerías cuyos resabios les hagan peligrosas, las asmáticas, las que padezcan llagas ó cojera ú otros defectos que les priven de trabajar sin sufrimiento. El conductor de caballerías, deberá emplear tan solo tralla para estimular el esfuerzo físico de las mismas, absteniéndose de hacerlo con palos, hierros, piedras, etc. etc.

8.º Se prohíbe asimismo las rifias de perros entre sí, ó con otros animales, sean de la especie que sean.

9.º A los contraventores de estas disposiciones se les impondrán las penalidades consiguientes, pasando inmediatamente las oportunas denuncias á las Autoridades respectivas.

10.º Los Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, procurando su colocación y lectura en los sitios públicos de costumbre y en las respectivas Escuelas, y con la Guardia Civil, y demas agentes de la Autoridad, velarán por su mas exacto cumplimiento, siendo inflexibles con los infractores, y prestando además su ayuda ó concurso á las personas autorizadas para recabarlo, así como también á los individuos de las Sociedades Protectoras de Animales y Plantas legalmente constituidas.

Espero pues que todos ayudarán á esta necesaria labor, capacitados de la conveniencia, bondad y eficacia de estos propósitos para el buen nombre de esta provincia.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1593

Minas.—Por cuanto D. Gregorio Petro y Cañellas ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y siete pertenencias de mineral lignito con el título de «Margarita» sitas en el paraje nombrado *Son Fe* del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca décima de la mina «Victoria» (n.º 579). A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 700 metros al S., 800 al O., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 100 al N. y 500 al E., quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta y siete pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que tenía al demarcarse el grupo de minas colindantes.—Linda este registro por el Norte y en parte por el Este con la mina «Victoria» y le es próxima por el NO. la «Anita».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inscripción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1594

Minas.—Por cuanto D. Gregorio Petro y Cañellas ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Catalina» sitas en el paraje nombrado *Son Fe* del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca primera de la mina «La Virgen del Puig» (n.º 149) A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 100 al O., 100 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 600 al E., 200 al S., 200 al O., 200 al S.,

400 al O., 300 al S., 100 al O., 100 al S., y 100 al O., quedando así cerrado el perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que tenía al demarcarse el grupo de minas colindantes.—Linda este registro por el Sur con las minas «Virgen del Puig», «Virgen del Carmen» y «Victoria», por el Este con la «Victoria» y le es próxima por el N. O. la «Anita».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inscripción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1595

Minas.—Por cuanto D. Antonio Villalonga y Sampol ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «San Vicente» sitas en el paraje nombrado *Santiani* y *Es Castell petit* de los términos municipales de Selva y Campanet haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el donde manan las aguas de la fuente llamada *Se Fonteta* del predio *Santiani*, situada en el *Sementé* de Selva, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca, y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 400 metros al O., 400 al N., 1000 al E., 400 al S. y 600 al O., quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inscripción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1607

OBRA PUBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado don José Alemany y Alemany en concepto de Gerente y en representación de la Sociedad Eléctrica de Andraitx, la autorización necesaria para instalar en la villa de Andraitx una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Verí n.º 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigentes, acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Nota que se cita, en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. José Alemany y Alemany, en concepto de Gerente de la Sociedad Eléctrica de Andraitx, tiene por objeto instalar en aquella villa una Central de producción de energía eléctrica para los servicios de fuerza motriz y alumbrado, cuyos cables han de atravesar las calles de dicha villa, la carretera de Palma al Puerto de Andraitx y la línea telegráfica.

Palma 8 Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet

Núm. 1608

Electricidad.—Habiendo solicitado «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad y en su nombre y representación D. Jorge Aguiló y Forteza como Gerente de la misma la ampliación

de la instalación eléctrica de que es concesionaria, á los suburbios Son Rapiña, La Vileta, Son Serra y Son Llull, se pone en conocimiento del público señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de Obras Públicas calle de Viri 7, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas vigente, acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 10 Julio de 1912.
El Gobernador,
Agustín de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de electricidad tiene por objeto el transporte y distribución de la energía eléctrica en los caseríos de Son Rapiña, Son Serra, La Vileta y Son Llull con destino al alumbrado y fuerza motriz, estableciéndose para ello una derivación de la línea de alta tensión á 3600 voltios en el poste 74 de la línea de de Son Españollet á Son Vida con dos transformadores y las correspondientes redes de baja tensión á 120 voltios, y siendo los propietarios de líneas atravesadas D. Mariano Zaforteza, Sr. H. herederos de D. Miguel M. Granada, D. Pedro Ripoll, D. Ricardo Roca y D. Antonio Garau.

Palma 8 Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, B. Celvet.

JUNTA DE PROTECCION

á la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos efectuados por esta Junta durante los meses de Febrero á Mayo de 1912 que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1912. — Trimestre 2.º

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el mes de Febrero de 1912.	185'61
Idem idem el mes de Marzo.	264'27
Idem idem el mes de Abril.	289'40
Idem idem el mes de Mayo.	209'91
Total de ingresos.	949'19

	Pesetas
GASTOS	
Para la protección á la Infancia.	673'78
Para la represión de la Mendicidad.	270'00
Para personal y material.	160'55
Total de Gastos.	1104'33

CUENTA DE CAJA	
Existencia en Caja á fin del trimestre anterior.	1086'13
Idem en c/o en el Banco de España ú otro Establecimiento de crédito.	128'94
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	949'19
Total.	2164'26
Gastos en igual período.	1104'33
Existencia para el 3.º trimestre.	1059'93

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Junio de 1911.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.

Núm. 1891

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Junio próximo pasado, con las formalidades de costum-

bre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrendadas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuerdo resultó contener la cantidad de 848'40 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.

Núm. 1584

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo sus descubiertos con el Tesoro dentro el plazo reglamentario, la Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad llamadas Terciarias de San Agustín como tercera poseedoras de una finca urbana sita en el término municipal de esta Capital y D. Jaime Armengol Pascual y sus hijos en el mismo concepto por una finca rustica sita en el término de Selva, en su usufructo de Biniamar con esta fecha dicto providencia de apremio de primer grado, contra los mismos, segun dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el B. O. los de la Capital y tres los del pueblo segun previene el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma á 5 de Julio de 1912.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 1592

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Luis Pomar, pidiendo permiso para instalar tres motores eléctricos de medio caballo de fuerza cada uno, en las casas sitas una en la calle del Sindicato n.º 67, otra en la calle de la Platería n.º 4 y 6 y el otro en el Paseo Q. del Ensanche, destinados al movimiento de una bomba para elevación de agua para el servicio de dichas casas, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 9 Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezcallar.

Núm. 1602

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Rosselló, pidiendo permiso para instalar una caldera de vapor de dos caballos de fuerza, en la casa n.º 149 sita en la calle de San Miguel, destinada á la industria de cerería, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 9 Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezcallar.

Núm. 1564

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Bartolomé Pol Bibiloni el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Rafael Pol Bibiloni de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento y en especial del art. 69 de su reglamento de 29 de Diciembre de 1896 y Real orden de 23 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Pol Bibiloni se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Rafael Pol Bibiloni se hijo de Nicolás y de Coloma, cuenta veinte y seis años de edad.

Binisalem 3 Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Nicolau.

Núm. 1579

D. Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la presente ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en el ramo separado sobre pago de costas, que se siguen ante este dicho Juzgado y Secretaría de D. Guillermo Vidal, á instancia del procurador D. Francisco Pizá á nombre de los hermanos D.ª Rosa y doña Magdalena Valenti Cortés, contra D. Bartolomé Prohens Marroig, tengo acordado sacar á pública subasta por termino de veinte días la siguiente finca embargada el referido Prohens.

Una porción de tierra denominada Pla den Madó, plantada de olivar y algarrobos, sita en la villa de Dayá de estensión un cuarterón cinco destres ó sean diez y ocho áreas setenta y cuatro centiáreas; linda por Norte y por Oeste, con tierras de Catalina Rullán, por Sur con la de Antonia Vives; y por Este con la de Catalina Ripoll. Justipreciada en la cantidad de doscientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día siete de Agosto próximo á las diez en la sala audiencia que ocupa este Juzgado; que todo postor á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso hasta su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador, lo mismo que las costas que á su instancia se causen, caso de personarse en autos: haciendo costar á los efectos oportunos que se saca á pública subasta la mencionada finca sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

Palma á tres Julio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1586

Don Mariano de Cáceres Martínez, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el procurador D. Mariano Palerm en nombre de José Ferrer Hernández, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta Ciudad contra Juan Torres y Roselló, viudo, propietario, mayor de edad y de la misma vecindad en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he dispuesto sacar á pública subasta en venta por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán, la finca rústica embargada en dichos autos denominada «La Chuveria», sita en la parroquia de San Cristóbal de este término municipal, de catorce hectáreas treinta áreas de tierra campa y dos hectáreas cincuenta áreas de tierra huerta, con árboles y casas, lindante por Norte con tierras de los herederos de D. Juan Tur y Llaneras; por Este con las de los mismos herederos y las de los sucesores de don Jorge Wallis; por Sur con las de doña Francisca Tur y por Oeste con las de los herederos de D. Antonio Lobet y los de Francisco Torres Cantó, justipreciada en cuarenta y cinco mil setenta y cinco pesetas.

Condiciones de la Subasta

- 1.ª La subasta y remate de la deslindada finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y la hora de las once.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª Los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, en donde podrán ser examinados por los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 5.ª Serán de cuenta del comprador

los gastos del remate y transferencia de de la propiedad.

Ibiza cuatro de Julio de mil novecientos doce.—Mariano de Cáceres.—Por su mandado: Vicente Guasch.

Núm. 1585

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa, en juicio verbal civil promovido por don Pedro Miguel Seguí Beltrán obrando en concepto de apoderado de las Sras. doña María Bárbara de Verí Fortuny, Marquesa, viuda de la Centa, pensionista; D.ª María Margarita de Verí Fortuny, soltera, doña María del Carmen Zaforteza y Verí, consorte de D. Felipe Fueter Villalonga, de D.ª María Josefa Zaforteza Verí esposa de D. Juan Gonzalez Moro y Moreno; contra Martín Vila y Cervera de paradero ignorado y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos y contra los sucesores en el dominio ó la posesión de una pieza de tierra de cabida de setenta y una áreas tres centiáreas, procedente del predio «Son Rotger de la Torre», del término de Alcudia, que linda por Norte y Oeste con tierras de D. José Llobera y Cerdá, por Sur con terreno y por Este con camino de establecedores, para que sean condenados solidariamente en costas á pagar á los demandantes el importe líquido, deducidas contribuciones, de las once últimas pensiones vencidas en catorce Octubre, del censo de cuatro libras trece sueldos, ó trece pesetas diez y siete céntimos, impuesto sobre la descrita finca, que tienen derecho á percibir las propias demandantes señoras Verí en concepto de sucesoras del Sr. D. Pedro de Verí y Salas, en virtud del postrer testamento que éste dejó ordenado el 15 Noviembre de 1889 ante el Notario de Palma don Miguel Ignacio Font en la siguiente forma: á D.ª María Bárbara de Verí y Fortuny cuatro sextas partes de las pensiones reclamadas; á D.ª María Margarita de Verí una sexta parte y la restante sexta á D.ª María del Carmen y D.ª María Josefa Zaforteza, hechos los descuentos procedentes; se cita por el presente edicto á dicho Martín Vila Cervera de paradero ignorado y caso de haber fallecido á sus herederos desconocidos y á los sucesores en el dominio ó la posesión de la descrita finca, á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día veinte de los corrientes á la hora de las diez en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intentan suministrar y que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio público y de costumbre de esta población, para que sirva de citación en forma á los demandados Martín Vila Cervera de paradero ignorado y caso de haber fallecido á sus herederos desconocidos y á los sucesores en el dominio ó posesión de la indicada descrita finca.

Pollensa á tres Julio de mil novecientos doce.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1587

BANCO DE FELANITX

Habiendo solicitado D. Bartolomé Ferrer y Vidal hijo de Bartolomé, que se le expida un duplicado del recibo talonario del Depósito que tiene constituido en esta Sociedad en 23 de Octubre de 1911, bajo el n.º 17254 por la suma de mil pesetas por habersele extraviado; se hace público para que si alguien se cree con derecho á dicho depósito, se sirva avisarlo á estas oficinas dentro el plazo de quince días á contar de la fecha de este anuncio, pues despues de transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna y se expedirá el nuevo documento á favor del expresado D. Bartolomé Ferrer hijo de Bartolomé.

Felanitx 8 de Julio de 1912.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massuti.

Depositaria de fondos municipales de Buger

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>	>
<i>Cargo</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre	>	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	>	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	>
10 Reintegros	>	>	>
<i>Cargo pesetas</i>	>	>	>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	>
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	>	>
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>
12 Resultas	>	>	>
13 Devoluciones	>	>	>
<i>Data pesetas</i>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buger á 3 de Abril de 1912.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Payeras.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	20'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>	1776'00
<i>Cargo</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre	>	1796'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	>	410'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	391'00	391'00
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	20'50	>	20'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	1385'00	1385'00
10 Ampliación	>	>	>
<i>Cargo pesetas</i>	20'50	1776'00	1796'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	576'57	576'57
2 Policía de seguridad	>	112'50	112'50
3 Policía urbana y rural	>	337'50	337'50
4 Instrucción pública	>	185'00	185'00
5 Beneficencia	>	78'00	78'00
6 Obras públicas	>	50'00	50'00
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	30'00	30'00
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	16'00	16'00
12 Resultas	>	>	>
13 Gastos del Censo	>	>	>
<i>Data pesetas</i>	>	1385'57	1385'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo á 28 Junio 1912.—El Depositario, Bartolomé Sureda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemany.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	2416'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>	2103'85
<i>Cargo</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre	>	4520'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	>	969'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	2103'85	2103'85
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	2416'87	>	2416'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	>
10 Reintegros	>	>	>
<i>Cargo pesetas</i>	2416'87	2103'85	4520'22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	264'00	264'00
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	>	552'18	552'18
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	143'55	143'55
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
<i>Data pesetas</i>	>	969'73	969'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 4 Julio de 1912.—El Depositario, Gabriel Mulet.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Pajol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Gomila

Depositaria de fondos municipales Felanitx

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	1830'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>	14852'65
<i>Cargo</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre	>	16682'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	>	15251'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	2029'14	2946'35	4974'49
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	425'00	600'00	1025'00
8 Resultas	4602'31	>	4602'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit	12417'03	11307'30	23724'33
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
<i>Cargo pesetas</i>	19473'48	14852'65	34326'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1606'37	2736'30	4342'67
2 Policía de seguridad	1289'00	1074'00	2363'00
3 Policía urbana y rural	1500'81	497'21	1998'02
4 Instrucción pública	921'25	746'25	1667'50
5 Beneficencia	1128'29	75'00	1203'29
6 Obras públicas	3441'92	2529'08	5971'00
7 Corrección pública	556'91	>	556'91
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	6841'63	7035'04	13876'67
10 Obras de nueva construcción	265'00	190'48	445'98
11 Imprevistos	102'00	368'04	470'04
12 Resultas	>	>	>
<i>Data pesetas</i>	17643'18	15251'90	32895'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Felanitx á 1 de Julio de 1912.—El Depositario, Juan Barzó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arnau.